



AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 13 DE FEBRERO DE 2020

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	C.C. o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEBIDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
JCS-15001	JHOVA ALLAM ECHEVERRI JIMENEZ	80852168	076-2017	\$36.886.950 más intereses y/o indexación	Auto No. 280 de fecha 09 de marzo de 2017 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 076-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra de los señores JOSE LIBARDO ECHEVERRI SANTANA y JHOVA ALLAM ECHEVERRI JIMENEZ, por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. JCS-15001"	No. 011

Abogado a Cargo: Elsa Lilliana Quebrada Bautista


Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 000126

09 MAR 2017

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 076-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores JOSE LIBARDO ECHEVERRI SANTANA y JHOVA ALLAM ECHEVERRI JIMENEZ, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JCS-15001"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 076-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores JOSE LIBARDO ECHEVERRI SANTANA y JHOVA ALLAM ECHEVERRI JIMENEZ, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JCS-15001"

en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 076-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores JOSE LIBARDO ECHEVERRI SANTANA y JHOVA ALLAM ECHEVERRI JIMENEZ, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JCS-15001"

14) Que mediante Auto No. 0147 del 14 de marzo de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

15) Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20161220083971, 20161220084031, 20161220084081 del 11 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, contra de los señores **JOSÉ LIBARDO ECHEVERRI SANTANA y JHOVA ALLAM ECHEVERRI JIMENEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **14.446.922 y 80.852.168**, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero: por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.510.665)**, por concepto de canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.571.091)**, por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.662.318)**, por concepto de canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.729.198)**, por concepto de canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.806.931)**, por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; por la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$27.922.887)**, por concepto de multa, más la indexación que se cause hasta el día de su pago efectivo; y por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820)**, por concepto de visitas de inspección de campo, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

B

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 076-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores JOSE LIBARDO ECHEVERRI SANTANA y JHOVA ALLAM ECHEVERRI JIMENEZ, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JCS-15001"

mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

- 11) Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20169050001973 del 07 de marzo de 2016, recibido el 10 de marzo de 2016, la Coordinación del Punto de Atención Regional PAR-Cali, allegó copia de la Resolución N° VSC-000768 del 08 de octubre de 2015, por medio de la cual se declara la Caducidad y se toma otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión N° JCS-15001, se toman otras determinaciones y se constituye en deudor a los señores **JOSÉ LIBARDO ECHEVERRI SANTANA y JHOVA ALLAM ECHEVERRI JIMENEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. . 14.446.922 y 80.852.168, respectivamente, de las siguientes sumas: la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.510.665)**, por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.571.091)**, por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.662.318)**, por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.729.198)**, por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.806.931)**, por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$27.922.887)**, por concepto de multa, más la indexación que se cause hasta el día de su pago efectivo; y la suma **DE SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820)**, por concepto de visitas de inspección de campo, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo. Este acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día 15 de febrero de 2016.
- 12) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 13) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionados, ascienden a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$37.066.910)**, más los intereses moratorios e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

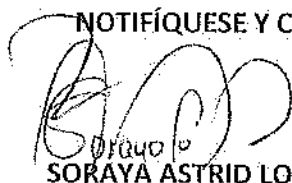
"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 076-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores JOSÉ LIBARDO ECHEVERRI SANTANA y JHOVA ALLAM ECHEVERRI JIMENEZ, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JCS-15001"

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a los señores JOSÉ LIBARDO ECHEVERRI SANTANA y JHOVA ALLAM ECHEVERRI JIMENEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 14.446.922 y 80.852.168, respectivamente, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$37.066.910), más los intereses de mora e indexación causados, según corresponda, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Luis Alfredo Venegas - Gestor T1 Grado 10

